

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C,

10 JUL 2020

EXP. Sucesión No. 2013-0792

Atendiendo al escrito que antecede, se requiere a los herederos y la cónyuge supérstite para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto de 14 de junio de 2018 (fl.210), "se fija la suma del partidor por la suma de \$700.000, los que deberán cancelar los interesados reconocidos", además tengan en cuenta el número de cuenta señalada por la partidora a folio 236.

Por otro lado, conforme se solicita en el escrito visto a folio 237, por ser procedente, teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia aprobatoria de trabajo de partición se dispone:

DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No.50S-97850. **Oficiese**.

De otro lado, se ordena requerir a la secuestre a la **XIOMARA LOZANO GARCÍA**, para que rinda informe definitivo de la administración del inmueble que le fue entregado en calidad de secuestre desde 6 de diciembre de 2014 (fl.76), y haga la entrega del inmueble bajo su custodia a los herederos y cónyuge sobreviviente. **Comuníquesele**.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.

17 0 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

134

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹
Bogotá D. C., 09 JUL 2020

EXP. Sucesión No. 2013-1340

Se reconoce personería para actuar a la abogada GILMA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la señora DOLLY CAROLINA CRUZ HERNÁNDEZ quien obra como representante legal de su menor hijo MAURICIO EDUARDO URRUTIA CRUZ, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 132).

Se advierte que para continuar el trámite en el asunto de la referencia se hace necesario que la parte actora cumpla con la carga dispuesta en los autos 13 de marzo y 14 de agosto de 2019, esto es, indicar la dirección de notificación de la cónyuge del causante, la señora HERMINIA MORENO MOLINA, y allegue copia de la liquidación de la sociedad conyugal, a la que se alude en escrito visto a folio 97. En consecuencia, se le requiere, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, para que, en el término de 30 DÍAS, proceda a agotar en su totalidad esa carga, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1)

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

Juez

DF
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO 10 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D.C., **09 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2013-0658

Previo a compulsar copias ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere por única vez al curador ad-litem designado, JORGE ALEXANDER CLEVES NARVÁEZ, para que explique el motivo por el cual no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue designado, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se RELEVA del cargo al curador ad-litem designado y, en su lugar, se nombra al abogado **CARLOS ALBERTO LARA GÓMEZ**, quien recibe notificaciones en la calle carera 9 A No. 17-24 Of. 704 de esta ciudad, correo caralago@yahoo.com para que represente en este asunto a la demandada **EDWARD ALBERTO ROJAS**. Comuníquesele telegráficamente la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
10 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C, 09 JUL 2020

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipotecario)
No. 2014-0649

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., si no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará, mediante auto, el avalúo y remate del inmueble hipotecado, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y no propuso excepciones, además el inmueble hipotecado se encuentra embargado, tal como da cuenta el certificado de tradición visto a folios 126 documento del que igualmente se desprende la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que los demandados son actualmente los propietarios y que no existen otros acreedores con garantía real distintos del ejecutante.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de enero de 2015 (fls.116-117), y auto de fecha 17 de julio de 2017 (fl.222), por medio del cual se corrige, por la suma de 30,565,6200 de UVRs por concepto de capital de acelerado contenido en pagaré allegado como base de ejecución, por la suma de 45.169,8400 UVRs por concepto de las cuotas en mora correspondiente a los meses de diciembre de 2006 a septiembre de 2014, por los intereses moratorios para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (23 de septiembre de 2014), y para el capital de las cuotas en mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 21% efectivo anual, y por concepto de intereses de plazo causados desde diciembre de 2006 hasta septiembre de 2014 liquidados a la tasa del 12,70% efectiva anual.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El demandado **OSCAR MALDONADO SALAMANCA** se notificó personalmente de la orden de apremio, el 27 de junio de 2016 (fl.144), y propuso excepciones de manera extemporánea.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

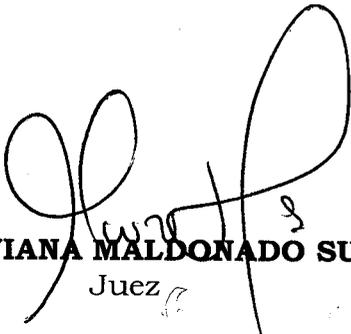
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL -HIPOTECA-** de **ALBA LUCILA MALDONADO FONSECA** contra **OSCAR MALDONADO SALAMANCA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-852435**, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados. Inclúyase la suma de **\$1.012.000, 00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (1)


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

Juez //

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO.

11 JUL 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C,

09 JUL 2018

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipotecario)
 No. 2014-0649

Atendiendo el escrito que antecede arrimado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por Secretaría actualícese el despacho comisorio ordenado en proveído de 18 de septiembre de 2015, asimismo, para la práctica de la diligencia, se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **Nos. 027, 028 y 030** (Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017) creados para tales diligencias.

De otro lado, se requiere la parte actora, con el fin que, que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído de 7 de noviembre de 2018 (fl.301), en el sentido de notificar al acreedor hipotecario "BANCO BBVA"

NOTIFÍQUESE (2)

Mónica Viviana Maldonado Suárez
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
 BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y
 CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
 MULTIPLE)
 ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
 ANOTACIÓN EN ESTADO.

09 JUL 2018

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
 Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D. C., 10 de Julio 2020

EXP. Sucesión No. 2012-0796 CUAD. 1

Previo a decidir sobre la adjudicación solicitada, requiérase a los señores JAVIER EUGENIO, JAIRO y LIBIA AYDEE POTES MORALES, por conducto de la apoderada judicial reconocida en esta causa, para que ratifiquen si lo consignado en los escritos que obran a folios 55 a 59 obedece a un repudio de la herencia (art. 1282 del C.C.) en tal caso, deberá manifestarlo así de manera expresa e inequívoca, así mismo indicar si los padres del *de cujus* van a hacerse parte en esta causa, con el fin de ordenar su citación.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
1 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D.C., 10 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2014-1568

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados JOSÉ WILFREDO VELÁSQUEZ ROJAS y ANDREA CAROLINA CHÍA PARDO, se notificaron por intermedio de curador ad-litem el 4 de febrero de 2020 (fl.122), quién no propuso excepciones. (fls.123.124)

Así las cosas, se corre traslado a la actora de las excepciones de mérito formuladas por los demandados (fls. 21-23 y 123-124), por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.
10 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaric

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTION
BOGOTA D.C
E. S. D

JUZ 9 CIU MUN DESC

SFJ. T. Cort

NOV 27 '15 PM 4:18

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-1568
DTE: INMOBILIARIA R.V. S.A.
DDO: ANDREA CAROLINA CHIA PARDO
JOSE WILFGREDO VELASQUEZ ROJAS
MARIA ELVIRA LAMPREA VARON

JAIRO ACUÑA SANCHEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la demandada Sra. **MARIA ELVIRA LAMPREA VARON**, notificada del mandamiento de pago de fecha Diciembre once (11) del 2014, conforme al poder que adjunto, estando dentro del término legal, me permito por el presente escrito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos, conforme al Artículo 289 del C.P.C.

A LO HECHOS:

AL PRIMERO: No es cierto. Mi representada **MARIA ELVIRA LAMPREA VARON**, desconoce el documento privado que se pretende aducir como título ejecutivo, en virtud que no ha suscrito tal documento; que su firma no es la que corresponde a la que suscribe en todos sus actos públicos y privados, no ha efectuado negocio jurídico alguno con la parte demandante, tampoco conoce en alguna forma a los otros demandados y no conoce ni le ha sido entregado en forma alguna, y nunca ha residido en el inmueble objeto del presunto contrato de arrendamiento.

A LOS HECHOS SEGUNDO AL OCTAVO.

No son ciertos. Como corolario del hecho anterior y en razón que la Sra. **MARIA ELVIRA LAMPREA VARON** desconoce tal documento y tacha de falsa la firma que aparece como suya como arrendataria así como la firma y huella dactilar que aparece autenticada ante la Notaria Cuarenta y Seis de ésta ciudad es absolutamente falsa, los hechos subsiguientes no son ciertos con relación a ella al no haberse contraído obligación alguna entre la demandante y mi poderdante.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda por cuanto el origen de dichas obligaciones tiene su génesis en un acto ilícito y penalmente condenable siendo víctima la demandada **MARIA ELVIRA LAMPREA VARON** quien tacha dicho contrato de arrendamiento de falso por lo menos en lo que tiene que ver con la falsedad de su firma y su huella por lo que desconoce tal documento.

Es a la parte demandante R.V. INMOBILIARIA S.A. a su representante legal o quien haga sus veces o a través de sus agentes los que deberán explicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo tal negocio jurídico sobre la base de un contrato de arrendamiento que mi mandante no ha suscrito y desconoce en absoluto tal documento que hoy se pretende hacer valer.

TACHA DE FALSEDAD Y COTEJO

Con base en lo establecido en el Artículo 289 del Estatuto Procesal Penal por el presente escrito el suscrito apoderado en representación del mandato conferido por la Sra. MARIA ELVIRA LAMPREA VARON, me permito TACHAR DE FALSA la firma y huella suscrita en el documento presentado dentro de este asunto como título ejecutivo esto es la incorporada en el contrato de arrendamiento suscrito en entre la demandante RV. INMOBILIARIA S.A. y los demandados que obra en el plenario.

Son fundamentos de la interposición de la presentar tacha de falsedad los siguientes:

La Sra. MARIA ELVIRA LAMPREA VARON desconoce tal documento teniendo en cuenta que la firma que aparece como suya en calidad de arrendataria así como la huella dactilar que aparece autenticada ante la Notaria Cuarenta y Seis de ésta ciudad es absolutamente falsa, y no corresponde a la que ella utiliza en todos sus actos públicos y privados.

De otro lado mi poderdante no conoce en ninguna forma a los demandados Señores **ANDREA CAROLINA CHIA PARDO** y **JOSE WILFGREDO VELASQUEZ ROJAS**, ni ha efectuado petición o solicitud alguna con los mencionados Señores ni acto jurídico alguno cuya voluntad haya sido dirigida al arrendamiento de inmueble.

De otro lado mi poderdante no ha tenido negocio jurídico alguna ni relación comercial, jurídica o personal alguna con la Inmobiliaria R.V. S.A. por lo que desconoce el origen de dicho documento y que persona o personas tienen responsabilidad civil o penal alguna en la falsificación de la firma, así como de la autenticación de su firma y huella ante la Notaria 46 de ésta ciudad, que son falsas.

PRUEBAS

1.- Solicito al Señor Juez dar aplicación a lo normado en el Parágrafo 2do. Del Artículo 290 del C.P.C. dejar el documento bajo custodia del despacho del despacho.

2.- Se ordene al Instituto de medicina legal un experticio a la firma y huella que aparece en el documento que se tachan de falsas a través del Departamento de grafología Forense a fin de que determinen si la firma y huella impresa en el documento como la utilizada en la Notaria corresponde a la utilizada por la Sra. **MARIA ELVIRA LAMPREA VARON**, si es uniprocedente, si existe similitud gráfica y se tomen las muestras correspondientes, para lo cual solicito oficiar en tal sentido.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Señor Juez se cite al Señor **JUAN JOSE SERRANO CALDERON** o quien haga sus veces en su calidad de representante legal de INMOBILIARIA R.V. S.A. para que rinda Interrogatorio de parte para que explique las circunstancias de tiempo, modo y lugar del negocio jurídico celebrado y que tuvo como resultante la firma del contrato de arrendamiento para lo cual solicito señalar nueva fecha y hora.

4.- Poder a mi favor.

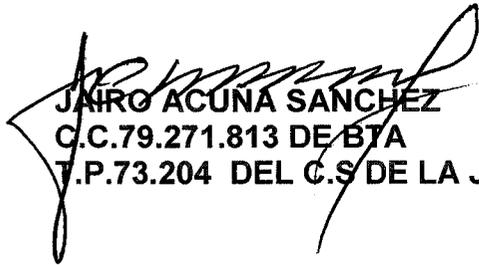
5.- Copia de la cedula de ciudadanía de la demandada.

Respetuosamente solicito al Señor Juez, dar el curso correspondiente a la presente contestación y solicitud de tacha de falsedad en la firma establecida en el Artículo 290 Ibídem.

NOTIFICACIONES

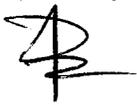
Mi Poderdante y el suscrito recibirán notificaciones en la carrera 7 No. 12 B- 63 Oficina 210 de ésta ciudad ciudad.-

Cordialmente,


JAIRO ACUNA SANCHEZ
C.C.79.271.813 DE BTA
T.P.73.204 DEL C.S DE LA J.

21
23

19 ENE 2016, al despacho
allegan contestacion en
tiempo



123

SEÑOR(A):
JUEZ 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2014-1568
DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADOS: MARIA ELVIRA LAMPREA VARON, ANDREA CAROLINA CHIA PARDO Y JOSE WILFREDO VASQUEZ ROJAS.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL
FEB 18 '20 PM 3:48

REF.: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

NICOL STEFANY CASTAÑEDA ALGARRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.189.530 de Bogotá, abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 309.604 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **CURADOR AD LITEM** de los demandados; **ANDREA CAROLINA CHIA PARDO Y JOSE WILFREDO VASQUEZ ROJAS**, mayor de edad, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.010.199.166 y 11.412.646, de manera respetuosa acudo a este despacho dentro del término legal para **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS.

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, según consta en el contrato relacionado.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, según consta en el documento en mención.

AL HECHO TERCERO: Es cierto, tal y como se relaciona en las clausulas objeto de contrato.

AL HECHO CUARTO: No me consta, puesto que no se aporta prueba siquiera sumaria que denote que lo suscitado por el demandante.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, con base en el contenido del título.

2F. - FL

AL HECHO SEXTO: Es cierto, con relación a lo estipulado en el contrato.

FEB 18 '20 PM 3:48

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, teniendo en cuenta documentación aportada.

AL HECHO OCTAVO: Es cierto, según lo incorporado en el contrato base de ejecución y los requisitos formales de ley.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que en el presente proceso funjo como curador ad-litem y atendiendo que no tengo conocimiento real de la creación de la existencia y validez de dicha información, me atengo a lo que señor juez se pueda probar dentro del mismo presumiendo la buena fe del accionante.

124

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

Con base en los hechos y las pretensiones expuestas por la parte demandante, así como del contenido de los documentos que allegaron como base de la ejecución, expongo las siguientes excepciones:

1. Excepción genérica.

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito señor Juez que en caso de hallar probados hechos que constituyan una excepción en favor del demandado, se sirva reconocerla oficiosamente en la sentencia. Y que en caso de encontrar probada una excepción que dé lugar a rechazar todas las pretensiones de la demanda, se pronuncie en ese sentido en la respectiva sentencia y desestime las pretensiones de la demandante.

PRUEBAS.

Ruego señor Juez se tengan como medios de prueba los aportados en con el escrito de demanda.

NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 98 No. 22-64, oficina 306 - 316, en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico nialg90@gmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,



NICOL STÉFANY CASTAÑEDA ALGARRA
C.C. No. 1.010.189.530 de Bogotá.
T.P. No. 309.604 del C.S. de la J.

Observaciones: **0.4 MAR 2020**
aprestación en
tiempo 2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C.,

08 JUL 2020

EXP. Ejecutivo No. 2019-1629

El escrito allegado por la empresa Consultores Especialistas en cobranzas S.A.S, (fls. 11-15), se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO. **08 JUL 2020**

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

F. OI *ban*
FEB 19 20 AM 9:00

Señor
JUEZ 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ANTES JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. No. 2019-1629
DE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS-
CONTRA: WILMAN DAVID GÓMEZ SALAMANCA.

WILMAN DAVID GÓMEZ SALAMANCA, Varón, mayor de edad, domiciliado, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.015.406.379 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio como demandado dentro del proceso al cual se alude en la referencia, confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor **PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.646.182 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional N°. 107678 del C.S. de la J., para que asuma mi defensa dentro del presente proceso.

Mi apoderado queda expresamente facultado para transigir, desistir, recibir, conciliar sobre los aspectos atinentes al mandato conferido, así como para sustituir, proponer nulidades, proponer excepciones, interponer los recursos de ley, recibir, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, el oficio de embargo y las demás inherentes al cargo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 del Código General del Proceso y para cuanto fuese necesario en defensa de mis derechos.

Del Señor Juez,

WILMAN DAVID GÓMEZ SALAMANCA
C.C. 1.015.406.379 de Bogotá

Acepto,

PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ
C.C. No. 79.646.182 de Bogotá D.C.
T.P. No. 107678 del C.S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Ochenta y Tres Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 11.9 FEB 2020

Compareció ante el secretario de este despacho

Wilman David Gómez quien presenta la

C.C. N°. 1.015.406.379 de

y T.P. _____

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente,



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Ochenta y Tres Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 11.9 FEB 2020

Compareció ante el secretario de este despacho

Pedro Antonio Nieto Suárez quien presenta la

C.C. N°. 79.646.182 de CSJA

y T.P. 107678

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente,



ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

830.059.718-5

COMPROBANTE DE PAGO

17

GOMEZ SALAMANCA WILMAN DAVID			C.C			1,015,406,379		
Convenio: -								
NOMINA A : 9/30/2018		PENSION: PROTECCIÓN (ING)		SALUD: COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD				
BANCO: BANCOLOMBIA		CUENTA : 24195744650		BASICO: 1,600,000		CARGO : COORDINADOR DE GESTIONES ESPECIALES		
DEVENGOS		CANTIDAD	VALOR		DEDUCCIONES		CANTIDAD	VALOR
001050	Salario	15.00	800,000	002205	Salud Empleado	15.00	32,000	
				002210	Pensión Empleado	15.00	32,000	
				003410	Embargo		335,098	
SUBTOTAL			\$ 800.000,00	SUBTOTAL			\$ 399.098,00	
			\$400.902,00					

SON: CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON CERO CVS M/CTE.

Base Sal: 800,000.00 Base Pen: 800,000.00 Base Ret: MéLRet: 1 % Ret: 0.00 Dias Vac Pend: 3.88

WILMAN DAVID GOMEZ SALAMANCA



ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

830.059.718-5

COMPROBANTE DE PAGO

18

GOMEZ SALAMANCA WILMAN DAVID			C.C			1,015,406,379		
Convenio: -								
NOMINA A : 10/15/2018			PENSION: PROTECCIÓN (ING)			SALUD: COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD		
BANCO: BANCOLOMBIA			CUENTA : 24195744650			BASICO: 1,600,000		
CARGO : COORDINADOR DE GESTIONES ESPECIALES								
DEVENGOS			CANTIDAD			VALOR		
DEDUCCIONES			CANTIDAD			VALOR		
001050	Salario	15.00	800,000	002205	Salud Empleado	15.00	32,000	
				002210	Pensión Empleado	15.00	32,000	
				003410	Embargo		335,098	
				200003	Retardos	0.18	1,200	
SUBTOTAL			\$ 800,000,00	SUBTOTAL			\$ 400,298,00	
			\$399.702,00					

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS CON CERO CVS M/CTE.

Base Sal: 800,000.00 Base Pen: 800,000.00 Base Ret: Mét.Ret: 1 % Ret: 0.00 Dias Vac Pend: 4.50

WILMAN DAVID GOMEZ SALAMANCA



ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

830.059.718-5

COMPROBANTE DE PAGO

GOMEZ SALAMANCA WILMAN DAVID				C.C		1,015,406,379	
Convenio: -							
NOMINA A : 10/31/2018		PENSION: PROTECCIÓN (ING)		SALUD: COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD			
BANCO: BANCOLOMBIA		CUENTA : 24195744650		BASICO: 1,600,000		CARGO : COORDINADOR DE GESTIONES ESPECIALES	
DEVENGOS		CANTIDAD	VALOR	DEDUCCIONES		CANTIDAD	VALOR
001050	Salario	15.00	800,000	002205	Salud Empleado	15.00	32,000
				002210	Pensión Empleado	15.00	32,000
				003410	Embargo		335,088
SUBTOTAL			\$ 800.000,00	SUBTOTAL			\$ 399.098,00
			\$400.902,00				

SON: CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON CERO CVS M/CTE.

Base Sal: 800.000.00 Base Pen: 800.000.00 Base Ret: MéL Ret: 1 % Ret: 0.00 Dias Vac Pend: 5.13

WILMAN DAVID GOMEZ SALAMANCA



ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

830.059.718-5

COMPROBANTE DE PAGO

GOMEZ SALAMANCA WILMAN DAVID			C.C			1,015,406,379					
Convenio: -											
NOMINA A : 11/15/2018			PENSION: PROTECCIÓN (ING)			SALUD: COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD					
BANCO: BANCOLOMBIA			CUENTA : 24195744650			BASICO: 1,800,000		CARGO : COORDINADOR DE GESTIONES ESPECIALES			
DEVENGOS			CANTIDAD		VALOR		DEDUCCIONES		CANTIDAD	VALOR	
001050 Salario			15.00		800,000		002205 Salud Empleado		15.00	32,000	
							002210 Pensión Empleado		15.00	32,000	
							200003 Retardos		0.02	133	
							200053 Descuento por ley			335,098	
SUBTOTAL					\$ 800.000,00		SUBTOTAL			\$ 399.231,00	
					\$400.769,00						

SON: CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CERO CVS M/CTE.

Base Sal: 800,000.00 Base Pen: 800,000.00 Base Ret: Mét.Ret: 1 % Ret: 0.00 Dias Vac Pend: 5.75

WILMAN DAVID GOMEZ SALAMANCA





ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

830.059.718-5

COMPROBANTE DE PAGO

GOMEZ SALAMANCA WILMAN DAVID			C.C			1,015,406,379			
Convenio: -									
NOMINA A : 11/30/2018			PENSION: PROTECCIÓN (ING)			SALUD: COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD			
BANCO: BANCOLOMBIA			CUENTA : 24195744650			BASICO: 1,600,000		CARGO : COORDINADOR DE GESTIONES ESPECIALES	
DEVENGOS			CANTIDAD	VALOR		DEDUCCIONES		CANTIDAD	VALOR
001050	Salario		15.00	800,000		002205	Salud Empleado	15.00	32,000
						002210	Pensión Empleado	15.00	32,000
						200053	Descuento por ley		335,098
SUBTOTAL				\$ 800.000,00		SUBTOTAL			
				\$400.902,00		\$ 399.098,00			

SON: CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON CERO CVS M/CTE.

Base Sal: 800,000.00 Base Pen: 800,000.00 Base Ret: Mét.Ret: 1 % Ret: 0.00 Dias Vac Pend: 6.38

WILMAN DAVID GOMEZ SALAMANCA



ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S A

830.059.718-5

COMPROBANTE DE PAGO

22

GOMEZ SALAMANCA WILMAN DAVID			C.C			1,015,406,379			
Convenio: -									
NOMINA A : 12/15/2018			PENSION: PROTECCIÓN (ING)			SALUD: COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD			
BANCO: BANCOLOMBIA			CUENTA : 24195744650			BASICO: 1,600,000			
CARGO : COORDINADOR DE GESTIONES ESPECIALES									
DEVENGOS			CANTIDAD			VALOR			
001050	Salario	15.00	800,000						
						DEDUCCIONES		CANTIDAD	
						002205 Salud Empleado		15.00	
						002210 Pensión Empleado		15.00	
						200053 Descuento por ley		335,098	
SUBTOTAL			\$ 800.000,00			SUBTOTAL		\$ 399.098,00	
			\$400.902,00						

SON: CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON CERO CVS M/CTE.

Base Sal: 800,000.00 Base Pen: 800,000.00 Base Ret: Méf.Ret: 1 % Ret: 0.00 Dias Vac Pend: 7.00

WILMAN DAVID GOMEZ SALAMANCA



ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S A

830.059.718-5

COMPROBANTE DE PAGO

23

GOMEZ SALAMANCA WILMAN DAVID				C.C		1,015,406,379	
Convenio: -			LOTE		41074		
NOMINA A : 12/31/2018		PENSION: PROTECCIÓN (ING)		SALUD: COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD			
BANCO: BANCOLOMBIA		CUENTA : 24195744650		BASICO: 1,600,000		CARGO : COORDINADOR DE GESTIONES ESPECIALES	
DEVENGOS		CANT	VALOR	DEDUCCIONES		CANT	VALOR
001050	Salario	15.00	800,000	002205	Salud Empleado	15.00	32,000
				002210	Pensión Empleado	15.00	32,000
				200053	Descuento por ley		335,098
SUBTOTAL			\$ 800,000,00	SUBTOTAL		\$ 399,098,00	
			\$400.902,00				

SON: CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON CERO CVS M/CTE.

Base Sal: 800,000.00 Base Pen: 800,000.00 Base Ret: Mét.Ret: 1 % Ret: 0.00 Días Vac Pend: 7.63

WILMAN DAVID GOMEZ SALAMANCA





IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

830.039.329-8

COMPROBANTE DE PAGO

24

GOMEZ SALAMANCA WILMAN DAVID				C.C		1.015.406.379	
Convenio: -							
NOMINA A : 30/11/2019		PENSION: PROTECCIÓN (ING)		SALUD: COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD			
BANCO: BANCO DE BOGOTÁ		CUENTA : 007315500		BASICO: 1.600.000		CARGO : AGENTE MINERO DE DATOS	
DEVENGOS		CANTIDAD	VALOR	DEDUCCIONES		CANTIDAD	VALOR
001050	Sueldo	30,00	1.600.000	002205	Salud Empleado	30,00	78.000
001073	Bonificación		300.000	002210	Pensión Empleado	30,00	78.000
001300	Auxilio de Transporte	30,00	97.032	003410	Embargo Cooperativa		670.195
				200500	Fondo de Empleados		245.011
SUBTOTAL			\$ 1.997.032,00	SUBTOTAL			\$ 1.067.206,00
SON:			\$929.826,00				

NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CERO CVS M/CTE.

Base Sal: 1.900.000,00 Base Pen: 1.900.000,00 Base Ret: Mét.Ret: 1 % Ret: 0,00 Dias Vac Pend: 6,96

WILMAN DAVID GOMEZ SALAMANCA





IQ
OUTSOURCING

IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

830.039.329-8

COMPROBANTE DE PAGO

15

GOMEZ SALAMANCA WILMAN DAVID				C.C		1.015.406.379	
Convenio: -							
NOMINA A : 31/12/2019		PENSION: PROTECCIÓN (ING)		SALUD: COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD			
BANCO: BANCO DE BOGOTÁ		CUENTA : 007315500		BASICO: 1.600.000		CARGO : AGENTE MINERO DE DATOS	
DEVENGOS		CANTIDAD	VALOR	DEDUCCIONES		CANTIDAD	VALOR
001050	Salario	29,00	1.546.867	002205	Salud Empleado	30,00	76.400
001073	Bonificación		300.000	002210	Pensión Empleado	30,00	76.400
001130	Vacaciones	1,00	60.575	003410	Embargo Cooperativa		670.195
001300	Auxilio de Transporte	29,00	93.795	200500	Fondo de Empleados		243.464
SUBTOTAL			\$ 2.001.040,00	SUBTOTAL		\$ 1.066.459,00	
SON:			\$934.581,00				

NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CERO
CVS M/CTE.

Base Sal: 1.910.001,00 Base Pen: 1.910.001,00 Base Ret: Mét Ret: 1 % Ret: 0,00 Dias Vac Pend: 7,21

WILMAN DAVID GOMEZ SALAMANCA

100



IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.

830.039.329-8

COMPROBANTE DE PAGO

28

GOMEZ SALAMANCA WILMAN DAVID				C.C		1.015.406.379	
Convenio: -							
NOMINA A : 31/01/2020		PENSION: PROTECCIÓN (ING)		SALUD: COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD			
BANCO: BANCO DE BOGOTÁ		CUENTA : 007315500		BASICO: 1.600.000		CARGO : AGENTE MINERO DE DATOS	
DEVENGOS		CANTIDAD	VALOR	DEDUCCIONES		CANTIDAD	VALOR
001050	Salario	28,00	1.493.333	002205	Salud Empleado	30,00	75.129
001073	Bonificación		300.000	002210	Pensión Empleado	30,00	75.129
001151	Incapacidad	2,00	84.893	003410	Embargo Cooperativa		870.195
001300	Auxilio de Transporte	28,00	95.997	200500	Fondo de Empleados		241.916
001566	Intereses Cesantías Año Anteri	197,00	69.346				
SUBTOTAL			\$ 2.043.569,00	SUBTOTAL			\$ 1.062.369,00
SON:			\$981.200,00				

NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS CON CERO CVS M/CTE.

Base Sal: 1.878.226,00 Base Pen: 1.878.226,00 Base Ret: Méf.Ret: 1 % Ret: 0,00 Dias Vac Pend: 7,46

WILMAN DAVID GOMEZ SALAMANCA

11

Bogotá D.C., 13 de agosto de 2019

Señores
IMAGE QUALITY OUTSOURCING SAS
DEPARTAMENTO DE NOMINA
CARRERA 13A NO 29 24
BOGOTA/CUNDINAMARCA

6

Ref. DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DESCUENTO CRÉDITOS POR LIBRANZA

Respetados señores

LILIANA ARANGO SALAZAR, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.428.949 de Bogotá, actuando en nombre propio al presente escrito, acudo a su Despacho en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos y la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su entidad, con el fin de solicitarle responder a mi petición, de conformidad con las siguientes:

HECHOS

1. CREDIVALORES es una sociedad por acciones simplificada, con capital ciento por ciento privada, constituida bajo las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y oficinas comerciales en todo el territorio colombiano.
2. La vigilancia, control y supervisión de nuestra sociedad la ejerce la Superintendencia de Sociedades (se adjunta certificación), y en lo correspondiente a normas de protección al consumidor (Ley 1480 de 2011) la Superintendencia de Industria y Comercio.
3. El objeto social de CREDIVALORES es el otorgamiento de créditos de consumo a personas naturales o jurídicas, con recursos propios y aquellos obtenidos a través de mecanismos de financiación permitidos por la ley, que tengan cualquier fuente de pago.
4. CREDIVALORES otorga préstamos de libre inversión bajo la modalidad de Libranza, en particular, para la compra de cartera, es decir, para el pago de créditos que los usuarios de este servicio hayan adquirido con anterioridad y que desean liberar su capacidad de pago.
5. Los créditos de Libranza son otorgados a los empleados de empresas privadas y/o empresas o entidades del sector público, para lo cual CREDIVALORES ostenta la calidad de Operador de Libranza debidamente registrado en el RUNEOL (Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza por Nómina), calidad que puede ser corroborado en la referida base pública.
6. En desarrollo de la actividad descrita en los numerales precedentes, mi representada otorgó créditos de Libranza a personas que hoy se encuentran laborando para su entidad, las cuales a la fecha presentan un saldo insoluto del crédito, tal como se describe en documento adjunto.

Bajo tales circunstancias, es importante indicar el marco regulatorio del mercado de libranzas:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

✓ OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY 1527 DE 2012 (modificada y adicionada por la Ley 1902 de 2011)

Cierto es que, la ley 1527 de 2012, por medio de la cual "se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones" tiene por objeto y fin, conforme al artículo primero (1ro), lo siguiente:
"ARTICULO 1°. Objeto de la libranza o descuento directo. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1902 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El objeto de la libranza es posibilitar la adquisición de productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con el salario, los pagos u honorarios o la pensión <sic>, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleado o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligada a girar los recursos directamente a la entidad pagadora." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Del objeto de la ley, conviene resaltar la última parte del artículo, la cual menciona la obligación por parte del empleador o entidad pagadora de girar los recursos directamente a la entidad operadora (en este caso, CREDIVALORES), con ocasión a la libranza (denominada "autorización"). Naturalmente, el criterio orientador de la ley de libranzas, y la conclusión de la operación de crédito concluye con el giro que la pagadora realiza a favor de la entidad operadora de libranza.

✓ **PRINCIPIO DE LIBRE ESCOGENCIA DE LA OPERADORA DE LIBRANZA POR PARTE DEL BENEFICIARIO**

No cabe duda de que, en desarrollo del derecho fundamental a libertad y la libre autodeterminación (Constitución Política de Colombia, artículos 13 y 16), los artículos 4 y 12 de la ley de libranzas reconocieron el derecho, a favor del beneficiario, de seleccionar de manera libre y sin presión alguna, la entidad operadora para efectuar operaciones de libranza.

El artículo 4 de la ley 1527 de 2012, indica:

"ARTICULO 4°. Derechos del beneficiario. En cualquier caso, el beneficiario tiene derecho de escoger libre y gratuitamente cualquier entidad operadora para efectuar operaciones de libranza, así como aquella a través de la cual se realiza el pago de su nómina, honorarios o pensión."

Paralelamente, el artículo 12 de la misma ley, indica:

ARTICULO 12. Libre escogencia de la entidad operadora. El beneficiario tiene derecho de escoger libre y gratuitamente cualquier entidad para el pago de su nómina. El empleador no podrá obligar al beneficiario a efectuar libranza con la entidad financiera con quien este tenga convenio para el pago de nómina. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Es claro entonces, que el principio de libre autodeterminación encuentra asidero jurídico en la ley 1527 de 2012, por lo que cualquier injerencia en la selección de la entidad operadora que implique una pérdida en la libre escogencia por parte del beneficiario, podría ser objeto de investigación por las entidades competentes.

✓ **OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA – PRELACION DEL PAGO DE LA LIBRANZA**

Es importante resaltar que, conforme al artículo sexto (6) de la ley 1527 de 2012, al empleador o entidad pagadora se le han atribuido ciertas obligaciones, propias de la naturaleza del cargo y de la libranza. El mencionado artículo indica:

"ARTICULO 6°. Obligaciones del empleador o entidad pagadora. Todo empleador o entidad pagadora estará obligada a deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagar a sus asalariados, contratistas, afiliados o pensionados, los valores que estos adeuden a la entidad operadora para ser depositados a órdenes de esta, previo consentimiento expreso, escrito e irrevocable del asalariado, contratista, afiliado o pensionado en los términos técnicos establecidos en el acuerdo que deberá constituirse con la entidad operadora, en virtud a la voluntad y decisión que toma el beneficiario al momento de escoger libremente su operadora de libranza y en el cual se establecerán las condiciones técnicas y operativas necesarias para la transferencia de los descuentos. El empleador o entidad pagadora no podrá negarse injustificadamente a la suscripción de dicho acuerdo.

La entidad pagadora deberá efectuar las libranzas o descuentos autorizados de la nómina, pagos u honorarios, aportes o pensión de los beneficiarios de los créditos y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras correspondientes, dentro de los tres días hábiles siguientes de haber efectuado el pago al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza o autorización de descuento directo.

PARÁGRAFO 1. Si el empleador o entidad pagadora no cumple con la obligación señalada en el presente artículo por motivos que le sean imputables, será solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito.

PARÁGRAFO 2. En caso de desconocerse el orden de giro estipulado en este artículo, el empleador o entidad pagadora será responsable por los valores dejados de descontar al asalariado, asociado, afiliado o pensionado por los perjuicios que le sean imputables por su descuido.

✓ **COTINUIDAD DEL DESCUENTO**

Por otra parte, la Ley 1527 de 2012 otorgó, entre otras prerrogativas, el derecho al operador (acreedor) de obtener el pago del crédito de libranza, a través de cualquier pagador que funja como empleador del beneficiario del crédito, mientras esté presente un saldo insoluto de la obligación.

En tal sentido, la ley indica:

"Artículo 7. Continuidad de la autorización de descuento. En los eventos en que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, tendrá la obligación de informar de dicha situación a las entidades operadoras, con quienes tenga libranza, sin perjuicio de que la simple autorización de descuento suscrita por parte del beneficiario, faculte a las entidades operadoras para solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones aduñadas bajo la modalidad de libranza o descuento directo. En caso de que el beneficiario cambie de empleador o entidad pagadora, para efectos de determinar la prelación si se presentan varias libranzas, la fecha de recibo de la libranza, la fecha de recibo de la libranza será la del empleador o entidad pagadora original". Subrayas y negrilla fuera de texto.

De acuerdo al citado artículo, es claro entonces que el operador (acreedor) ostenta el derecho de cobro frente a cualquier pagador de nómina del deudor, sin necesidad de requisitos adicionales a los dispuestos en la norma que regula los Créditos de Libranza.

No está demás precisar, que los deudores han contraído en forma autónoma y voluntaria el crédito con CREDIVALORES para ser descontado de su nómina, dada su libertad de disposición sobre su salario, cuya autorización se materializa a través del documento suscrito por estos, denominada "Libranza", la cual obedece al ejercicio de su libertad contractual y en este sentido, no contraría la ley, la moral, el orden público ni las buenas costumbres.

PETICIÓN

Bajo las anteriores premisas normativas y conforme a la autorización otorgada por los deudores relacionadas en documento adjunto, solicitamos comedidamente proceder con los descuentos de nómina correspondientes según información del crédito anexo, y proceder con el traslado de dichas sumas a nuestra entidad, según instrucción de giro igualmente adjunta.

Agradecemos su disposición para proceder con lo solicitado, a partir de la próxima fecha de pago de nómina definida por su entidad.

Cualquier inquietud que presente sobre lo manifestado en el presente escrito, por favor comunicarse con los datos de contacto que se relacionan a continuación:

Nombre: RICARDO ANDRES CORONEL VILLAMIL
Correo electrónico: gestioncorporativa@credivalores.com
Teléfono: 3137500 Extensión 1499 -1438

Cordialmente,



RICARDO ANDRES CORONEL VILLAMIL
CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S

Anexo: - Relación Titulares libranzas y detalle del crédito
- Certificación Superintendencia de Sociedades
- Certificación bancaria

Bogotá D.C. 13 de agosto de 2019

Referencia: Descuento crédito por libranza

Respetados señores:

Me permito solicitar le sea descontado el valor de las libranzas firmadas por los siguientes titulares las cuales adjunto, quienes pactaron el descuento al 100% de su cuota a través de la modalidad de libranza.

Es de aclarar que es necesario se descuente la cuota pactada y si no es posible se descuente de acuerdo a la capacidad que tenga actualmente el titular en su nómina hasta normalizar su cuota al 100%.

Nota: Los saldos señalados en la presente comunicación, corresponden al saldo total que se tiene a la fecha. Se debe tener en cuenta que, si el valor de la cuota no ingresa mes a mes, se facturarán intereses de mora y gastos de cobranza, la cual serán asumidos por el titular y el saldo que se envía en el presente documento se incrementará en lo que corresponda.

A continuación, relacionamos los funcionarios de su entidad que en la actualidad registran en nuestra cartera como deudores de créditos otorgados:

NOMBRE	CEDULA	CUOTAS PENDIENTES	VLR. CUOTA	SALDO A LA FECHA
WILMAN DAVID GÓMEZ SALAMANCA	1.015.406.379	27	\$ 670.195	\$ 17.722.404

Agradecemos su disposición para proceder con lo solicitado, a partir de la próxima fecha de pago de nómina definida por su entidad.

A continuación, relacionamos las dos opciones de giros para así proceder con el traslado de dichos descuentos a nuestra entidad:

Transferencia bancaria:

Para lo cual anexo se envía la certificación Bancaria de Nuestra entidad, cuando se realice la transferencia deben enviar el soporte de pago de la misma junto al nombre y cc del funcionario para poder aplicar el pago al correo de gestioncorporativa@credivalores.com.

Extracto Bancario:

Si generan cheque o el pago es en efectivo se deben solicitar extracto bancario por medio del correo gestioncorporativa@credivalores.com mes a mes al momento que se genere el cheque indicando el valor descontado, número de cc y nombre del titular para así generar el extracto y enviarlo para que realicen la consignación correspondiente, así mismo deben enviar el soporte de pago de la misma para poder realizar la aplicación del pago.

Las notificaciones, respuesta y/o inquietudes se reciben al correo: gestioncorporativa@credivalores.com, teléfonos 3137515 ext. 1499, 1438 o al celular corporativo 3206955541.

Cordialmente,

RICARDO ANDRES CORONEL VILLAMIL
CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S



PAGARÉ - LIBRANZA

Libranza



01010103000000

Señores:
 ENTIDAD PAGADORA IFx Netuors Colombia S.A.S. en adelante la EMPRESA

Con el propósito de asegurar a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. la cancelación oportuna del crédito que bajo la modalidad de libranza me ha otorgado...

No. C	Valor Desembolso:	Cuota mensual inicial:	Tasa de Interés
 CC 1015406379	\$ <u>20.000.000</u>	\$ <u>670.195</u>	
Plazo inicial (meses)	Primer descuento	Valor Futuro	
<u>48</u>	Mes _____ Año _____	\$ <u>32.169.360</u>	

El(Los) suscrito(s), en mi calidad de deudor y de conformidad con la Ley 1527 y demás normas aplicables, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a la Entidad Pagadora para que descuente de mis(nuestros) salarios, pagos, honorarios, pensión o cualquier otra suma causada a mí(nuestro) favor, el monto indicado arriba y se traslade a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., o a quien represente sus derechos (en adelante CVCS). Igualmente, autorizo(amos) a la Empresa para que descuente por anticipado las cuotas correspondientes a los períodos en que me(nos) encuentre(encontremos) de vacaciones.

En caso de terminación de la relación contractual o laboral, remoción, declaración de insubsistencia o destitución, me(nos) obligo(amos) a informar a CVCS la identidad de la nueva Entidad Pagadora.

Igualmente, autorizo(amos) a CVCS a ajustar el monto y/o el número de cuotas inicialmente estipuladas para que se cubran adecuadamente mis(nuestras) obligaciones cuando: (a) Haya mora en las obligaciones a favor de CVCS y los pagos efectuados con posterioridad se apliquen de conformidad con lo establecido en el Contrato de Mutuo; (b) Se apliquen las primeras cuotas para el cubrimiento de los intereses causados desde el día del desembolso hasta la fecha de corte con la empresa pagadora y demás cargos aplicables; (c) Si mi(nuestra) capacidad de descuento se reduce; y; (d) En caso de que se efectúen desembolsos adicionales en desarrollo de Créditos de Libranza rotativos. En este evento para modificar el monto y/o el número de cuotas bastará mi autorización, la cual se podrá probar a través de cualquier medio verificable.

Manifiesto(amos) que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente, a la orden de CVCS la suma indicada en el aparte "Valor Futuro", como consecuencia del mutuo comercial con intereses celebrado con CVCS. Pagaré(mos) dicha suma en el plazo establecido en el aparte "Plazo Inicial", en cuotas mensuales cada una por el valor indicado en el aparte "Cuota Mensual Inicial", debiendo pagar la primera el día señalado en el aparte "Primer Descuento". Reconoceré(mos) durante el plazo intereses a la tasa establecida en el aparte "Tasa de Interés", pagaderos mes vencido. En caso de mora en el cumplimiento de la obligación, reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la ley para el período correspondiente, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la totalidad de los costos, gastos, honorarios de cobranza y todo otro costo que se genere por razón de dicha gestión. CVCS podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación y exigir su pago inmediato, judicial o extrajudicialmente, en los siguientes casos: (a) Cuando se presente incumplimiento de cualquiera de mis(nuestras) obligaciones contraídas con CVCS o falsedad en mi(nuestras) declaraciones; (b) Cuando sea(mos) demandado(s) ejecutivamente por terceros; (c) Cuando no actualice(mos) mi(nuestra) información en caso de tener modificaciones; (d) En el evento en que sea(mos) vinculado(s) o condenado(s) a cualquier investigación penal, en especial las relacionadas con delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo o sea(mos) incluido(s) en listas inhibitorias; (e) Por la entrega de cheques a favor de CVCS que haga(mos) sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; (f) En caso de mi(nuestra) muerte; (g) En caso que me(nos) retire(mos) de la Entidad Pagadora; (h) En los demás casos autorizados por la Ley. Los gastos originados por concepto de impuestos correrán a mi(nuestro) cargo. Autorizo(amos) a CVCS a ceder sin notificación el presente título valor y la obligación que en él se incorpora.

El presente documento presta mérito ejecutivo y no será necesario ningún requerimiento para la constitución en mora.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los 30 días del mes Junio del año 2016.

DEUDOR

Firma: 
 C.C. 1015406379

Primer Apellido <u>Gomez</u>	Segundo Apellido <u>Salamanca</u>	Primer Nombre <u>Wilman</u>	Segundo Nombre <u>David</u>
---------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------	--------------------------------



DEUDOR SOLIDARIO (Declaro que me obligo en los mismo términos que quien suscribe la presente autorización)

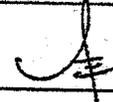
Firma: _____
 C.C. _____

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre

Huella dactilar Indica Derecho

ACEPTACIÓN ENTIDAD PAGADORA

La Entidad Pagadora se obliga en los términos del Artículo 8 de la Ley 1527 a deducir, retener y girar los recursos a CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S., de las sumas autorizadas en esta libranza dentro del término legal establecido.

Firma y Sello - Entidad Convenio  Nombre Completo: Juan Manuel Medina Alvarado

Obisco P.O. CO-016 (ICDA) ACTUALIZACIÓN 2015/12/21 Hoja 1 de 4

Referencia Bancaria

A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS identificado(a) con NIT 805025964, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

Nombre Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	04863318692	2010/10/11	ACTIVA

* Importante: Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

* Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 895 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Paula Andrea Vélez Gómez

Gerente Estrategia Canal Telefónico

Establecimiento del Banco

BANCOLOMBIA

VIGILANCIA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

le estamos poniendo el alma

Bancolombia



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-252787

Tipo: Salida Fecha: 25/06/2019 08:44:44 AM
Trámite: 90000 - CERTIFICACIONES
Sociedad: 805025964 - CREDIVALORES CREDI Exp. 42564
Remitente: 548 - GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO
Destino: 1033764378 - LAURA ESTEFANIA SILVA
Folios: 1 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 548-068029

Bogotá D. C.,

LAURA ESTEFANIA SILVA
Cr 10 # 65-98
BOGOTÁ, D.C.

Referencia: SOLICITUD CERTIFICACION "SIGs"

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CERTIFICA:**

En atención a la solicitud de la referencia, y una vez consultado el SISTEMA DE INFORMACIÓN GENERAL DE SOCIEDADES –SIGs–, se pudo establecer que la sociedad **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S**, identificada con NIT **805025964** se encuentra registrada en la base de datos de esta Entidad, y su estado a la fecha ante la Superintendencia de Sociedades es de **VIGILANCIA** desde el **2015-05-22**, en concordancia con el **ART. 2.2.2.1.1.1. Num.1, Dec. 1074/2015**, su situación es **ACTIVA**.

Dado en la ciudad y fecha establecidas en la presente radicación, a petición de **LAURA ESTEFANIA SILVA**, solicitante identificado con **CÉDULA** número **1033764378** para ser presentada a **QUIEN INTERESE**.

Cordialmente,

MARIA DEL CARMEN DIAZ HERNANDEZ
Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano

Wilman David Gomez Salamanca

De: Lady Viviana De Los Rios Acosta
 Enviado el: jueves, 13 de febrero de 2020 8:10 a. m.
 Para: Angie Nataly Lopez Lizarazo
 CC: Wilman David Gomez Salamanca
 Asunto: RE: SOLICITUD SOPORTES CONSIGNACIONES BANCO AGRARIO DAVID GOMEZ

Buenos Días Nataly,

Adjunto soportes de pago del colaborador en mención.

Información de Pago

0052060704 - CC0704 - \$ Cuenta Originadora
 03/12/2019 Fecha de Pago
 Una Sola Vez Frecuencia
 Procesado Estado
 7436049 Número de Transacción
 esado Código de Motivo de Devolución/Descripción

Beneficiarios

Items por página [100 V]

Nombre ID	ID del Banco Nombre del Banco	Número de Cuenta Tipo de Cuenta	Monto	Número de Factura	Estado Prenotificación Vencida	Adenda	Estado de Beneficiario	Código de Motivo de Devolución/Descripción
-----------	----------------------------------	------------------------------------	-------	-------------------	-----------------------------------	--------	------------------------	--

CREDIVALORES 8050259643	007 BANCOLOMBIA	04863318692 Cuenta Corriente	\$670.195,00	Activo	Procesado	Transaccion	Procesada Exitosamente	
-----------------------------------	--------------------	---------------------------------	--------------	--------	-----------	-------------	------------------------	--

Información de Pago

060704 - CC0704 - \$ Cuenta Originadora
 02/01/2020 Fecha de Pago
 Una Sola Vez Frecuencia
 Procesado Estado
 7726429 Número de Transacción
 Procesado Código de Motivo de Devolución/Descripción

Beneficiarios

Items por página [100 V]

35

Nombre ID	ID del Banco Nombre del Banco	Número de Cuenta Tipo de Cuenta	Monto	Número de Factura	Estado Prenotificación Vencida	Adenda	Estado de Beneficiario	Código de Motivo de Devolución/Descripción
-----------	----------------------------------	------------------------------------	-------	-------------------	-----------------------------------	--------	------------------------	--

CREDIVALORES 8050259643	007 BANCOLOMBIA	04863318692 Cuenta Corriente	\$670.195,00	Activo	Procesado	Transaccion Procesada Exitosamente		
----------------------------	--------------------	---------------------------------	--------------	--------	-----------	------------------------------------	--	--

Información de Pago

0052060704 - CC0704 - \$ Cuenta Originadora
 05/02/2020 Fecha de Pago
 Una Sola Vez Frecuencia
 Procesado Estado
 8021267 Número de Transacción
 Procesado Código de Motivo de Devolución/Descripción

Beneficiarios

Items por página 10 25 50 100

Nombre ID	ID del Banco Nombre del Banco	Número de Cuenta Tipo de Cuenta	Monto	Número de Factura	Estado Prenotificación Vencida	Adenda	Estado de Beneficiario	Código de Motivo de Devolución/Descripción
-----------	----------------------------------	------------------------------------	-------	-------------------	-----------------------------------	--------	------------------------	--

CREDIVALORES 8050259643	007 BANCOLOMBIA	04863318692 Cuenta Corriente	\$670.195,00	Activo	Procesado	Transaccion Procesada Exitosamente		
----------------------------	--------------------	---------------------------------	--------------	--------	-----------	------------------------------------	--	--

Quedo Atenta, Gracias!!!

Cordialmente;

De Los Ríos
 liar de Gestión Humana
 Lady.Rios@iq-online.com

T. (571) 5931990 Ext 1346
 D. Cra 13A No. 29-24 Piso 7
 Bogotá - Colombia



De: Angie Nataly Lopez Lizarazo <Angie.Lopez@iq-online.com>

Enviado: miércoles, 12 de febrero de 2020 1:40 p. m.

Para: Lady Viviana De Los Rios Acosta <Lady.Rios@iq-online.com>

Cc: Wilman David Gomez Salamanca <WilmanGS@iq-online.com>

Asunto: SOLICITUD SOPORTES CONSIGNACIONES BANCO AGRARIO DAVID GOMEZ

Buen día Lady, solicito de tu amable colaboración con el envío de las consignaciones que se ha realizado por parte de la empresa al BANCO AGRARIO a la cuenta a nombre de **1015406379 WILMAN DAVID GOMEZ SALAMANCA**, quien actualmente cuenta con un embargo sobre esta cuenta y al dirigirse al juzgado le indican que la empresa no ha realizado ningún pago. Se solicita de manera URGENTE

Gracias quedo atenta.

Cordialmente,

Angie Nataly Lopez
Auxiliar administrativo FNA
angie.lopez@iq-online.com

T.(57 1) 593 1990
D.Cra. 13A No. 29-24 Piso 7
Bogotá - Colombia



AVISO LEGAL (o AVISO DE CONFIDENCIALIDAD): El contenido de este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida de propiedad de IQ OUTSOURCING, y no podrá ser utilizada ni divulgada bajo ningún aspecto por personas diferentes a su destinatario. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o actos originados con ocasión al conocimiento de este mensaje sin autorización de IQ OUTSOURCING será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes e IQ OUTSOURCING no asumirá ninguna responsabilidad. El destinatario del mensaje, o cualquier otra persona que lo reciba, tendrá bajo su custodia la información aquí contenida y deberá velar por mantener su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de IQ OUTSOURCING, no necesariamente representan la opinión de IQ OUTSOURCING como empresa. Si por error, recibe este mensaje, deberá dar aviso inmediatamente a su remitente y destruir toda copia que tenga del mismo. Cualquier persona que ilícitamente elimine, esconda, cambie, destruya, intercepte, divulgue, controle o impida de otra forma que esta comunicación llegue de manera íntegra y oportuna a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Aunque IQ Outsourcing ha tomado las medidas preventivas para protegerse de virus y otros programas maliciosos, el destinatario debe verificar la presencia de este tipo de programas que tenga el correo o cualquier anexo a él, y por esta razón IQ Outsourcing no se hace responsable de los daños causados por virus o cualquier otro programa malicioso transmitido por este medio. No imprima este mensaje de no ser necesario; de ésta manera aportamos al cuidado del planeta.

AVISO LEGAL (o AVISO DE CONFIDENCIALIDAD): El contenido de este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida de propiedad de IQ OUTSOURCING, y no podrá ser utilizada ni divulgada bajo ningún aspecto por personas diferentes a su destinatario. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o actos originados con ocasión al conocimiento de este mensaje sin autorización de IQ OUTSOURCING será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes e IQ OUTSOURCING no asumirá ninguna responsabilidad. El destinatario del mensaje, o cualquier otra persona que lo reciba, tendrá bajo su custodia la información aquí contenida y deberá velar por mantener su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de IQ OUTSOURCING, no necesariamente representan la opinión de IQ

37

OUTSOURCING como empresa. Si por error, recibe este mensaje, deberá dar aviso inmediatamente a su remitente y destruir toda copia que tenga del mismo. Cualquier persona que ilícitamente elimine, esconda, cambie, destruya, intercepte, divulgue, controle o impida de otra forma que esta comunicación llegue de manera íntegra y oportuna a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Aunque IQ Outsourcing ha tomado las medidas preventivas para protegerse de virus y otros programas maliciosos, el destinatario debe verificar la presencia de este tipo de programas que tenga el correo o cualquier anexo a él, y por esta razón IQ Outsourcing no se hace responsable de los daños causados por virus o cualquier otro programa malicioso transmitido por este medio. No imprima este mensaje de no ser necesario; de ésta manera aportamos al cuidado del planeta.

Señor Juez
OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
E. S. D.

F. 25 RRL
JUZGADO 65 CIVIL MPAL
FEB 25 20 AM 11:00

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 2019-1629
DE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS
CONTRA: WILMAN DAVID GÓMEZ SALAMANCA.

Respetado Señor Juez:

PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ, apoderado del demandado, debidamente acreditado en el plenario, estando dentro del término legal procedo a dar contestación a la demanda propuesta por el demandante identificado en autos, a lo cual procedo de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Al primero: ES CIERTO.

Al Segundo: ES CIERTO. En el expediente reposan documentos que así lo prueban.

Al Tercero: ES CIERTO.

Al Cuarto: ES CIERTO.

Al Quinto: ES CIERTO.

Al Sexto: NO ES CIERTO, toda vez que en el pagaré se pactó que en caso de mora se reconocerían los intereses autorizados por la Superintendencia Financiera, por lo tanto, me atenderé a lo que se pruebe.

Al Séptimo: NO ES CIERTO, se probará en el presente proceso que mi poderdante viene cancelando las cuotas pactadas con el demandante al momento del desembolso en virtud de descuentos de nómina unilaterales que viene efectuando desde el año 2018, es decir, antes de la presentación de la demanda y cuyos abonos no reporta al Juzgado, pretendiendo desconocer lo cancelado por mi cliente.

Al Octavo: ES CIERTO. No obstante, manifiesto al señor juez que al diligenciar dicho pagaré no se tuvieron en cuenta los abonos efectuados por mi cliente antes de la presentación de la demanda, por lo tanto la suma que se pretende cobrar no consulta la realidad y en ese entendido me atenderé a lo que se pruebe.

Al Noveno: NO ES CIERTO. Mi poderdante viene cancelando las cuotas pactadas en virtud de los descuentos efectuados de su nómina mensual, tal como se probará en el presente proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas, habida cuenta que mi poderdante **NO** se encontraba en mora al momento de la presentación de la demanda y que mensualmente ha venido cancelando las cuotas pactadas, de conformidad con los descuentos mensuales que se le han venido efectuando en virtud de la solicitud efectuada por la firma CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., a las diferentes empresas en donde ha laborado mi cliente entre los años 2018 y 2020.

Así pues, manifiesto al Juzgado que la mentada firma ofició a la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A., -en donde laboraba mi cliente en el año 2018- y le solicitó proceder a descontar de su nómina quincenal la suma de \$335.098, los cuales le fueron descontados a partir de Septiembre 30 de 2018 y así ininterrumpidamente hasta el 31 de diciembre del mismo año, cuando dejó de laborar para dicha empresa. Prueba de ello son los siete (7) comprobantes de nómina correspondientes al período indicado, que dan cuenta de los descuentos efectuados por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS

PESOS (\$2.345.686,00) que fueron consignados a la firma CREDIVALORES y que convenientemente omite el demandante mencionar en los hechos de la demanda, razón por la cual solicito al Juez que conmine al demandante a informar el destino de dichos dineros y la forma en que fueron imputados dichos abonos a la obligación.

De igual manera, procedió la firma CREDIVALORES mediante derecho de petición radicado ante la empresa IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S., actual empleador de mi poderdante, al solicitarle proceder a descontar de su nómina mensual la suma de \$670.195 a partir del mes de Noviembre de 2019, lo cual ha venido haciendo de forma ininterrumpida a partir de dicha fecha, hasta el día de hoy, es decir que le han descontado la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.680.780), contando el descuento del presente mes de febrero. Se adjuntan tres (3) comprobantes de nómina que dan cuenta de lo relatado.

Cabe anotar que con fecha 13 de agosto de 2019 la firma CREDIVALORES ofició al empleador de mi prohijado solicitándole proceder a efectuar los descuentos documentados, informando un número de cuenta del Bancolombia en donde deberían ser consignados los valores descontados a mi cliente, la firma empleadora acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente que dichas sumas se están consignando a órdenes de CREDIVALORES a partir de noviembre del presente año. No obstante, una vez más, convenientemente el demandante omitió informar dicha situación en los hechos de la demanda (que fue posterior al derecho de petición) y por lo tanto mintió al Juez, haciéndolo incurrir en un error al proferir un mandamiento de pago por unas sumas de dinero que a las claras no debe mi poderdante y al impulsar una acción que no tiene razón de ser, habida cuenta que mi prohijado viene cancelando las sumas pactadas.

En éste punto llama la atención que, según los hechos de la demanda, CREDIVALORES endosó el título valor suscrito por mi poderdante a favor de la firma demandante, pero aun así está recibiendo los dineros que le descuentan mensualmente desde el año 2018 y el demandante omite esta situación, pretendiendo cobrar dos veces la misma obligación o quizá pretendiendo cobrar dos veces las cuotas, una por descuentos de nómina y otra mediante la ejecución de las medidas cautelares que ha solicitado al Despacho.

Comendidamente, solicito al Despacho conminar a la Sociedad demandante a explicar esta situación por lo menos irregular y proceder a oficiar a la firma CREDIVALORES para que acredite cuál es su posición e interés respecto del presente caso.

Con base en lo anteriormente relatado me permito presentar las siguientes

EXCEPCIONES

PRIMERA: COBRO DE LO NO DEBIDO. Sustentando esta excepción en que mi poderdante viene cancelando las cuotas mensuales, en virtud de los descuentos que se vienen efectuando de su nómina y que dichos recursos se están consignando actualmente a favor de la firma CREDIVALORES S.A.S, otorgante del crédito, esta situación fue omitida por el demandante y perjudica gravemente a mi cliente, pues la puesta en marcha de un proceso judicial en su contra lo hace incurrir en gastos adicionales e innecesarios, pues como se acredita, está pagando las cuotas mensuales. Por lo anterior, ruego al Despacho declarar la prosperidad de la presente excepción.

SEGUNDA: PAGO PARCIAL. En subsidio de la anterior excepción planteada se solicita al despacho tener en cuenta los abonos efectuados por mi poderdante, así:

- 1. Descuentos efectuados por la firma AECSA en el año 2018

30-09-18	\$335.098
15-10-18	\$335.098
31-10-18	\$335.098
15-11-18	\$335.098
30-11-18	\$335.098
15-12-18	\$335.098
31-12-18	\$335.098
TOTAL DESCUENTOS	\$2.345.686

2. Descuentos efectuados por la firma I.Q. OUTSOURCING en los años 2019 y 2020

30-11-2019 \$670.195
 31-12-2019 \$670.195
 31-01-2020 \$670.195
 29-02-2020 \$670.195
TOTAL DESCUENTOS \$2.680.780

De igual manera solicito tener en cuenta los demás descuentos que se puedan efectuar a partir de la fecha y hasta el momento en que se dicte sentencia en el presente proceso, de igual manera, que se deje constancia de la suma que verdaderamente adeuda mi cliente a la demandante, pues como ya se dijo y se acredita en el presente proceso, dicha sociedad omitió informar al Juez, tanto los abonos que viene efectuando mi cliente, como las acciones extrajudiciales que viene efectuando para el recaudo de la obligación.

PRUEBAS

Sustento lo dicho en las siguientes:

I. DOCUMENTALES.

- 1-. Copia simple de SIETE (7) comprobantes de nómina que documentan los descuentos efectuados a mi poderdante por AECSA S.A.
- 2-. -. Copia simple de TRES (3) comprobantes de nómina que documentan los descuentos efectuados a mi poderdante por I.Q. OUTSOURCING S.A.S.
- 3-. Copia simple del derecho de petición radicado por CREDIVALORES SA.S. el 13 de Agosto de 2019 ante I.Q. S.A.S., solicitando el descuento de nómina de mi poderdante e informando el número de cuenta en donde deberían ser consignados tales recursos (7 folios).
- 4-. Correos electrónicos enviados por I.Q. OUTSORSING S.A.S acreditando la consignación de las sumas retenidas a la cuenta de CREDIVALORES S.A.S. (4 folios).
- 5-. El poder para actuar otorgado al suscrito, que ya obra en el expediente.

II. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito que se cite al representante legal, o a quién haga sus veces, de la Sociedad demandante, a fin de absolver Interrogatorio de Parte que personalmente formularé o allegaré en sobre cerrado.

III. OFICIOS.

Solicito al Despacho proceder a oficiar a la firma **CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S.**, para que explique al Despacho ¿Por qué viene recaudando dineros por concepto de descuentos de nómina de mi poderdante en virtud de un crédito que a la fecha está respaldado por un pagaré que no es de su propiedad?

Igualmente, solicito que dicha firma explique cuál ha sido el destino de los dineros recaudados en virtud de los descuentos efectuados a mi poderdante, vale decir, si los está trasladando a la sociedad demandante.

Así mismo, solicito al Despacho oficiar a las firmas **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS (AECSA S.A.)** Y a **IMAGE QUALITY OUTSOURCING S.A.S.** (I.Q. OUTSOURCING S.A.S) para que alleguen la documentación que fundamente los descuentos efectuados a mi poderdante en las fechas indicadas en el presente escrito y el destino de dichos dineros, es decir, la entidad o persona natural o jurídica a quien le fueron entregados dichos recursos.

NOTIFICACIONES

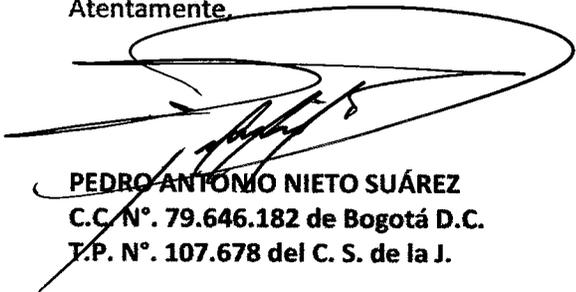
Mi poderdante en la Carrera 89 F No. 41-15 Sur de la Ciudad de Bogotá o en el Teléfono No. 3152726971. Ce WilmanGS@ig-online.com

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 12B N°. 8-39 Oficina 217 - Edificio Bancoquia de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfonos: 3374359 - (300) 5505059 C-e: nietovargasasesores@gmail.com

Teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos a lo largo del presente escrito, las excepciones propuestas y las pruebas allegadas al plenario, ruego al Señor Juez declarar imprósperas todas y cada una de las pretensiones planteadas por el demandante, acoger en consecuencia las excepciones planteadas y condenar en costas al demandante.

Del Señor Juez,

Atentamente,



PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ
C.C. N°. 79.646.182 de Bogotá D.C.
T.P. N°. 107.678 del C. S. de la J.

Republica De Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
Juzgado 63 Civil Municipal
de Bogotá D.C.

ENTRADA

Al despacho del(a) señor(a) **110 MAR 2020**

Citacion(es): **Contestacion en**

Secretaria: **tiempo**

42

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D.C., **08 JUL 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-1629

Para todos los efectos legales, obsérvese que la demandada **WILMAN DAVIS GÓMEZ SALAMANCA**, se notificaron personalmente del mandamiento de pago, el 12 de febrero de 2020 (*fl.15*); quienes dentro del término legal propusieron excepciones de mérito (*fls.17-41*).

Se reconoce personería al abogado PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ, como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines de los poderes conferido (*fl.16*).

Así las cosas, se corre traslado a la actora de las excepciones de mérito formuladas, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (1)

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ

Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO. **09 JUL 2020**
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



Consultores Especialistas en

Cobranza S.A.S.

Nit: 900.549.097-6

SEÑOR
JUEZ 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

T. 05 - Ban
DEC 12 '19 AM 10:03

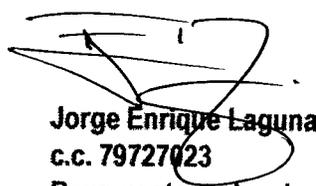
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE : COOPENSIONADOS NIT. 830.138.303-1
DEMANDADO : WILMAN DAVID GOMEZ SALAMANCA C.C. 1.015.406.379
2019-01629

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE OFICIO No. 2638

JORGE ENRIQUE LAGUNA, identificado con cedula de ciudadanía número No. **79.727.023**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como representante legal del **CONSULTORES ESPECIALISTAS EN COBRANZA SAS**, persona jurídica legalmente constituida con NIT No. 900.549.097-6, me permito manifestar a este despacho de la manera más respetuosa lo siguiente:

1. El pasado 22 de noviembre de 2019, fue recibido el oficio No. 2638, del proceso de la referencia por parte de la portería en donde nos encontramos ubicados, oficio que va direccionado al pagador de la empresa **ABOGADOS ESPECIALISTAS EN COBRANZA S.A.**
2. Por lo anteriormente manifestado, me permito hacer devolución del oficio No. 2638, sin darle tramite ni acatar que allí se decreta, toda vez que este no va direccionado a nuestra compañía sino a la empresa **ABOGADOS ESPECIALISTAS EN COBRANZA S.A.**, empresa que no tiene ningún vínculo ni relación con **CONSULTORES ESPECIALISTAS EN COBRANZA SAS.**

Del señor Juez,



Jorge Enrique Laguna
c.c. **79727023**
Representante legal
Consultores especialistas en cobranzas
NIT: 900.549.097-6

 Consultores Especialistas en
Cobranza S.A.S.
NIT. 900.549.097-6



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

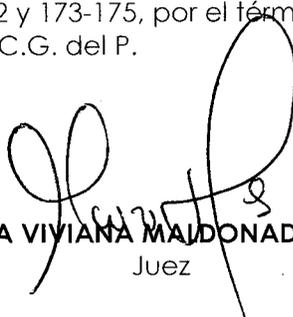
Bogotá D.C., **09 JUL 2020¹**

EXP. Ejecutivo No. 2015-0116

Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado HECTOR ARGUELLO MERCHÁN se notificó del mandamiento de pago por intermedio de curador ad-litem el 29 de enero de 2020 (fl.172); quien dentro del término legal propuso excepciones de mérito (fls.173-175).

Así las cosas, se corre traslado a la actora de las excepciones de mérito formuladas por los demandados (fls.37-42 y 173-175, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


MÓNICA VIVIANA MAJDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
10 JUL 2020
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaría

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

37

Señor(a):

JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

SISTEMA ORAL.

10 FOLIOS

32 T. Cont

E.S.D.

Ref. Ejecutivo No. 2015-00116 de DANIELA CULMA MENDOZA Y OTROS contra EDWIN MAURICIO RAMIREZ COAJI Y OTRO..

Asunto: Contestación de demanda y oposición.

LEOBARDO ANSINIO NIÑO NIÑO , mayor de edad y domiciliado en esta ciudad y residente en la Avenida Jiménez número 5- 30 Oficina 208/9 de Bogotá D.C., e-mail: lenin79294@hotmail.com, teléfono 4877258, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'360.716 de Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional número 79.294 del Consejo Superior de la Judicatura, hablando al señor Juez (a) en nombre y representación del señor EDWIN MAURICIO RAMIREZ COAJI, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, residente en la carrera 18 Bis # 77-45 Barrio Bogotá segundo sector de esta ciudad, e-mail: marcenataly@hotmail.com , teléfono 3112444856, según consta en poder especial legalmente conferido, por medio del presente escrito y con fundamento en lo previsto en el artículo 96 del C.G. del P., estando dentro del términos legal previsto para el efecto, manifiesto que procedo a dar formal RESPUESTA a la demanda ejecutiva de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

Mi cliente manifiesta que se OPONE PARCIALMENTE, a las pretensiones de la demanda, especialmente a la determinada en el numeral primero 1) de las PRETENSIONES de la demanda ejecutiva la cual expresa en los siguientes términos "PRETENSIONES 1. Que el demandado EDWIN MAURICIO RAMIREZ COAJI, pague a favor de los demandantes, la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$6'000.000.00)** por concepto de la obligación contraída en el contrato de transacción firmado en el mes de Agosto de 2014, más los intereses moratorios legales liquidados desde eñ 09 de septiembre de 2014". Lo anterior, por cuanto esta cuantía no se debe. Lo cierto es que solo se debe la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1'000.000,00)**, más los intereses moratorios expresados, ya que el demandado EDWIN MAURICIO RAMIREZ COAJI, le ABONO al doctor STEVE ANDRADE MENDEZ, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.000.000,00M/L)**, mediante el cheque # A 8825087 de fecha 05/11/2014, de la cuenta Corriente No. 606055606 del Banco de Bogotá, el cual le fue girado POR EL SEÑOR JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON, a nombre del demandado EDWIN MAURICIO RAMIREZ COAJI, por valor de \$5000.000,00. Cheque mismo que fue consignado en la cuenta de ahorros No. 792103384 a nombre del Doctor STEVE ANDRADE MENDEZ, del Banco de Bogotá. Cheque que fue devuelto por la causal de FONDOS INSUFICIENTES. Pero que sirvió de base para iniciar el proceso ejecutivo No. 2015-00269 ante el Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá D.C., en el cual actuaron como partes STIVE ANDRADE MENDEZ como demandante, y el señor JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON como

1

demandado (girador) del cheque # A 8825087 de fecha 05/11/2014, de la cuenta Corriente No. 606055606 del Banco de Bogotá, el cual le fue girado por el señor JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON, a nombre del demandado EDWIN MAURICIO RAMIREZ COAJI, por valor de \$5000.000,00. Proceso que termino por PÁGO TOTAL DE LA OBLIGACION, como consta en las fotocopias que apporto con esta contestación de demanda para que obren como prueba y en la cual se dio por terminado dicho proceso judicial por parte del DOCTOR STIVE ANDRADE MENDEZ. Allego fotocopia de la consignación del mencionado cheque en el Banco de Bogotá; del cheque # A 8825087 de fecha 05/11/2014, de la cuenta Corriente No. 606055606 del Banco de Bogotá, copia de la demanda iniciada en el juzgado 16 civil municipal de descongestión proceso 2015 -00269 antes mencionado y de la solicitud de terminación con presentación personal del doctor Steve Andrade Méndez por pago total de la obligación. Solicito se oficie al Juzgado para que envíen copias auténticas de estos actos procesales.

A LOS HECHOS:

Al hecho 1) Es cierto.

Al hecho 2) Es cierto.

Al hecho 3) Es cierto.

Al hecho 4) Es cierto.

Al hecho 5) Es cierto.

Al hecho 6) Es parcialmente cierto. Pero el literal d) de este hecho a pesar de ser Cierto, en la actualidad no es cierto que se deba la suma TOTAL de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$6'000.000,00), YA QUE SE ABONO MEDIANTE UN CHEQUE el numero # A 8825087 de fecha 05/11/2014, de la cuenta Corriente No. 606055606 del Banco de Bogotá, el cual le fue girado POR EL SEÑOR JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON, a nombre del demandado EDWIN MAURICIO RAMIREZ COAJI, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MOENDA LEGAL (\$5'000.000,00), cobrado ejecutivamente al girador JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON como lo exprese al contestar las pretensiones.

Al hecho 7) Es cierto.

Al hecho 8) Es cierto, pero aclaro que ya se hizo un abono de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5'000.000,00) mediante el cheque numero # A 8825087 de fecha 05/11/2014, de la cuenta Corriente No. 606055606 del Banco de Bogotá, el cual le fue girado POR EL SEÑOR JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON, a nombre del demandado EDWIN MAURICIO RAMIREZ COAJI, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MOENDA LEGAL (\$5'000.000,00), cobrado ejecutivamente al girador JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON como lo exprese al contestar las pretensiones.

Al hecho 9) Es cierto.

Al hecho 10) No es cierto y NO LO ACEPTO. Lo cierto, es que el señor EDWIN MAURICIO RAMIREZ COAJI, mi cliente, solo debe un saldo de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA

(\$1'000.000,00), más los intereses de mora sobre dicha suma, como lo explique al contestar las pretensiones.

En consecuencia, nos es cierto que el demandado RAMIREZ COAJI deba la suma de SEIS MILONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$6'.000.000,00) al demandante, como lo expresa en este hecho.

Al hecho 11) Es cierto. Con la reserva expresada, del pago parcial que se efectuó al Doctor STEVE ANDRADE MENDEZ, COMO APODRADO JUDICIAL Y REPRESENTANTE DE LOS DEMANDANTES EN ESTE PROCESO Y EN EL PROCESO QUE DIUO ORIGEN A LA TRANSACCION BASE DEL PROCESO EJECUTIVO.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Con fundamento en lo previsto en el artículo 784 del Código de Comercio de la manera mas respetuosa, manifiesto a la señora Juez que propongo las siguientes excepciones de merito o fondo así:

PRIMERA: EXCEPCION DE MERITO O FONDO DE PAGO PARCIAL.

Esta excepción tiene como fundamento lo siguiente:

- 1) Si bien es cierto que existe un contrato de transacción en el cual el demandado se comprometió a pagar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 6'000.000,00), como lo expresa el demandante en el hecho número sexto (6) de los hechos de la demanda. Lo cierto, es que inexplicablemente, el doctor STEVE ANDRADE MENDEZ, no le esta diciendo toda la verdad al señor Juez, ya que omite relacionar y descontar el abono de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5'000.000,00) RECIBIDOS MEDIANTE EL CHEQUE numero # A 8825087 de fecha 05/11/2014, de la cuenta Corriente No. 606055606 del Banco de Bogotá, el cual le fue girado POR EL SEÑOR JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON, a nombre del demandado EDWIN MAURICIO RAMIREZ COAJI, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MOENDA LEGAL (\$5'000.000,00), cobrado ejecutivamente al girador JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON, ante el JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C., en el proceso No. 2025- 00269 EJECUTIVO DE STEVE ANDRADE MENDEZ VS JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON.
- 2) EL CHEQUE numero # A 8825087 de fecha 05/11/2014, de la cuenta Corriente No. 606055606 del Banco de Bogotá, el cual le fue girado POR EL SEÑOR JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON, a nombre del demandado EDWIN MAURICIO RAMIREZ COAJI, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MOENDA LEGAL (\$5'000.000,00), le fue consignado en la cuante de ahorros No. 792103384 del BANCO DE BOGOTA a nombre del señor STIVE ANDRADE MENDEZ, como consta en la fotocopia del cheque y consignación efectuada por el propio demandado EDWIN MAURICIO RAMIREZ COAJI, el cual a pesar de haber salido sin Fondos, lo cierto es que fue pagado por el girador al doctor STEVE ANDRADE MENDEZ, por la via ejecutiva ya mencionada. Anexo copias de la consignación, del cheque mencionado y de la demanda ejecutiva iniciada en el Juzgado 16 civil municipal de descongestión de Bogotá D.C., y del escrito de terminación del referido proceso presentado personalmente por el propio doctor STIVE ANDRADE MENDEZ el dia 6 de Junio de 2015, ante el Notario Primero del circulo notarial de Neiva (Huila) quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Art. 537 del C.P.C., escrito coadyuvado por el girador del cheque señor JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON.

SEGUNDA: EXCEPCION INNOMINADA.

Sírvase señor Juez, declarar las excepciones que no hayan sido alegadas, y que se encuentren debidamente probadas en el proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 282 del C.G.del P.

PRUEBAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO.

Sirvan de pruebas además de las obrantes en el proceso las siguientes :

Documentales:

- 1) Poder especial legalmente conferido.
- 2) Cheque numero # A 8825087 de fecha 05/11/2014, de la cuenta Corriente No. 606055606 del Banco de Bogotá, el cual le fue girado POR EL SEÑOR JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON, a nombre del demandado EDWIN MAURICIO RAMIREZ COAJI, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MOENDA LEGAL (\$5'000.000,00), cobrado ejecutivamente al girador JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON como lo exprese al contestar las pretensiones.
- 3) Consignación de fecha 15 de octubre de 2014, en la cuenta de ahorros # 792103384 a nombre de STEVE ANDRADE MENDEZ del BANCO DE BOGOTA, POR VALOR DE (\$5'000.000,00) consignada por el propio demandado señor EDWIN MAURICIO RAMIREZ COAJI.
- 4) Copia de la demanda ejecutiva No. 2015-00269 de STEVE ANDRADE MENDEZ CONTRA JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON, que curso en el Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C.
- 5) Copia del memorial de terminación del proceso 2015-00269 presentado personalmente por el doctor STEVE ANDRADE MENDEZ Y COADYUVADO POR EL DEMANDANDO JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON.

OFICIOS.

Solicito al señor Juez se sirva librar oficio al Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., o a quien hoy haga sus veces, a fin de que envíen un certificación del estado actual del proceso No. 2015-00269 ejecutivo de STIVE ANDRADE MENDEZ contra JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON, así como copia autentica de la demanda, del memorial de solicitud de terminación del proceso y de la providencia que lo declaro terminado por pago total de la obligación.

TESTIMONIOS:

Sírvase señora Juez, señalar fecha y hora para que los señores JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON Y STEVE ANDRADE MENDEZ, mayores de edad y vecinos de esta ciudad primero y de Neiva (Huila) el segundo, residentes en las direcciones que a continuación expreso a fin de que comparezcan a su despacho a declarar todo lo que les conste sobre los hechos que fundamentan la demanda, la contestación de la demanda, y las excepciones, especialmente lo referente a al cheque numero # A 8825087 de fecha 05/11/2014, de la cuenta Corriente No. 606055606 del Banco de Bogotá, el cual le fue girado POR EL SEÑOR JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON, a nombre del demandado EDWIN

MAURICIO RAMIREZ COAJI, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MOENDA LEGAL (\$5'000.000,00), cobrado ejecutivamente al girador JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON, su consignación y pago efectivo y demás hechos que sean de interés para el proceso y que su señoría considere.

Los mencionados señores pueden ser notificados en las siguientes direcciones:

- 1) JULIAN ESTEBAN CORTES LEYTON Carrera 86 C # 0-33 Barrio Patio Bonito Bogotá D.C.
- 2) STEVE ANDRADE MENDEZ Calle 7 # 6 – 27 Of. 1101 Neiva (Huila).

NOTIFICACIONES:

El demandado: Señor EWIN MAURICIO RAMIREZ COAJI : Las recibirá en la en la carrera 18 Bis # 77-45 Barrio Bogotá segundo sector de esta ciudad, e-mail: marcenataly@hotmail.com , teléfono 3112444856.

El suscrito apoderado: LEOBARDO ANSINIO NIÑO NIÑO , en la secretaria de su Despacho o en mis oficinas de abogado ubicadas en la Av. Jiménez No. 5-30 Of. 208/9 de Bogotá D.C. e-mail: lenin79294@hotmail.com, teléfono 4877258.

Los demás sujetos procesales en la dirección por ellos suministrada en la demanda.

Cordialmente,

LEOBARDO ANSINIO NIÑO NIÑO
 C.C.#.79'360.716 DE BOGOTÁ.
 T.P.#.79.294 DEL C.S.J.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Ochenta y Tres Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 12 - Julio
 Compareció ante el secretario de este despacho Leobardo
ANSINIO NIÑO NIÑO quien presenta la
 C. C. N°. 79360716 de Bogotá
 y T. P. 79294 Canal N°. _____
 y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de
 su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
 actos públicos y privados.
 El compareciente, _____
 secretario (s), [Signature]



Señor:

JUEZ OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 83 CIVIL MPAL

E.S.D.

J.O. 32071

TLS
JUL 13 '16 PM 4:09

Ref.: Proceso No. 2015-116 EJECUTIVO DE DANIELA CULMA MENDOZA Y OTROS CONTRA EDWIN RAMIREZ Y OTRO.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

EDWIN MAURICIO RAMIREZ COAJI, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'923.586 expedida en Bogotá, residente actualmente en la Carrera 18 Bis # 77-45 Barrio Bogotá Segundo Sector de Bogotá D.C., teléfono 3112444856, y e-mail: marcenataly@hotmail.com, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial tan amplio y suficiente cuanto en Derecho se requiera al Doctor **LEOBARDO ANSINIO NIÑO NIÑO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'360.716 de Bogotá, abogado titulado e inscrito portador de la tarjeta profesional número 79.294 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la avenida Jiménez # 5-30 oficina 208/9 de Bogotá D.C., teléfono 4877258, celular 3105862325, y e-mail: lenin79294@hotmail.com para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses económicos dentro del proceso referido.

Mi apoderado además de las facultades inherentes a su mandato y previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, tiene las especiales de Recibir, Desistir, Transigir, Sustituir, Conciliar, y en general todas las facultades necesarias para el éxito de la gestión.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Cordialmente,

Edwin Ramirez ✓

EDWIN MAURICIO RAMIREZ COAJI ✓

C.C. #. 79'923.586 de Bogotá D.C.

Acepto:

Isaias Guzmán Ortíz

LEOBARDO ANSINIO NIÑO NIÑO

C.C.#.79'360.716 DE BOGOTA

T.P.#.79.294 DEL C.S. de la J.



NOTARIA CINCUENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

PRESENTACION PERSONAL, RECONOCIMIENTO
FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO

Al despacho notarial compareció

RAMIREZ COAJI EDWIN MAURICIO

Identificado con: C.C. 79923586

Declaro que la firma y huella digital, puestas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. En fé de lo cual se firma esta diligencia. (ART. 68 D.L 960/70)
Siendo el día 07/07/2016 a las 15:25:46



X Edwin Ramirez
FIRMA



Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
4PMJL15TCSM4TVQ6

g55v14f8e9egve3b

ISAIAS GUZMÁN ORTIZ
NOTARIO 58 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia
Departamento del Poder Judicial
BOGOTÁ



JUICADO 23
22 JUL. 2016

Contestación en tiempo

Secretaria



Señor:

JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

F.03 46r
JUZGADO 83 CIVIL MPAL

FEB 12 '20 AM 10:34

REFERENCIA. EJECUTIVO DE JAVIER FRANCISCO TOVAR CULMA Y DANIELA CULMA MENDOZA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE ARNOLD ANDREY TOVAR CULMA CONTRA EDWIN MAURICIO RAMIREZ COAJI Y HECTOR ARGUELLO MERCHAN. **PROCESO No. 2.015 – 00116 (32 CIVIL MUNICIPAL).**

BEATRIZ BACCA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'576.689 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 24.294 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de CURADORA AD LITEM del señor HECTOR ARGUELLO MERCHAN, por medio del presente, formulo **la excepción de prescripción**, dentro del proceso de la referencia, con fundamento en los siguientes:

**EXCEPCION: PRESCRIPCION
FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS.**

1°. El demandado HECTOR ARGUELLO MERCHAN suscribió **CONTRATO DE TRANSACCIÓN**, el **12 de agosto de 2014**, para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito del Guamo (Tolima), el 4 de Junio de 2014, dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual de JAVIER FRANCISCO TOVAR CULMA Y DANIELA CULMA MENDOZA en nombre propio y en representación de ARNOLD ANDREY TOVAR CULMA contra EDWIN MAURICIO RAMIREZ COAJI, HECTOR ARGUELLO MERCHAN y la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES INDEPENDIENTES COTRAIN LTDA.

2°. Dentro del CONTRATO DE TRANSACCION el demandado HECTOR ARGUELLO MERCHAN se comprometió a cancelar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00) el 9 de septiembre de 2014, al doctor STEVE ANDRADE MENDEZ a través de consignación a la cuenta de ahorros número 792103384, del Banco de Bogotá.

3°. Dentro del CONTRATO DE TRANSACCION el demandado HECTOR ARGUELLO MERCHAN se comprometió a cancelar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000.00) el 15 de septiembre de 2014, al doctor STEVE ANDRADE MENDEZ a través de consignación a la cuenta de ahorros número 792103384, del Banco de Bogotá.

4°. Dentro del CONTRATO DE TRANSACCION el demandado HECTOR ARGUELLO MERCHAN se comprometió a cancelar la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000.00) el 15 de octubre de 2014, al doctor

ANSA ABOGADO GUTIERREZ
OTARIO VEINTITRES (23)
ENABOGADA

174

STEVE ANDRADE MENDEZ a través de consignación a la cuenta de ahorros número 792103384, del Banco de Bogotá.

5°. Dentro del CONTRATO DE TRANSACCION el demandado HECTOR ARGUELLO MERCHAN se comprometió a cancelar la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7'000.000.00) el 15 de noviembre de 2014, al doctor STEVE ANDRADE MENDEZ a través de consignación a la cuenta de ahorros número 792103384, del Banco de Bogotá.

6°. Al parecer por incumplimiento del demandado HECTOR ARGUELLO MERCHAN el doctor STEVE ANDRADE MENDEZ presentó demanda ejecutiva el 9 de febrero de 2015, que le correspondió al Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C., como aparece probado en el expediente.

7°. El Juzgado 9 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá dictó mandamiento de Pago, notificado por Estado el 27 de mayo de 2015.

8°. Debido a que no se efectuó la notificación personal al demandado HECTOR ARGUELLO MERCHAN, fue emplazado el 15 de octubre de 2017.

9°. Mediante auto notificado por Estado el 14 de noviembre de 2017 el Juzgado 83 Civil Municipal acepto el emplazamiento al demandado efectuado el 15 de octubre de 2017.

10°. Con fundamento en el artículo 94 del Código General del Proceso "Interrupción de la Prescripción. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

11°. Para el caso que nos ocupa el mandamiento de pago fue notificado en el estado 27 de Mayo de 2.015 y el emplazamiento al demandado HECTOR ARGUELLO MERCHAN fue aceptado mediante auto notificado por estado el 14 de noviembre de 2017, en consecuencia se presentó la prescripción del título "contrato de Transacción", pues entre la notificación del mandamiento de pago al demandante, 27 de mayo de 2015 y la notificación del mandamiento de pago al demandado HECTOR ARGUELLO MERCHAN, 14 de noviembre de 2.017 transcurrió más de un (1) año, circunstancia que implicó que operara la prescripción pues pasaron más de tres (3) años entre las fechas de exigibilidad de la obligación y la notificación al demandado.

Para el caso que nos ocupa Las obligaciones que perduran irredentas durante largo tiempo son contrarias al interés general y a la normal libertad individual y es por ello que interviene la **PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA** que destruye el vínculo obligatorio, o sea que extingue, no solamente las acciones del acreedor, sino el derecho mismo subordinante del deudor.

CONSEJO DE GOBIERNO
NOTARIO VENTURES (231)
ENCARGADO

El artículo 784 del Código de Comercio, en su numeral 10 establece: Contra la acción cambiaria sólo podrán interponerse las siguientes excepciones: “las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción”

El artículo 789 del Código de Comercio, dice: “La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

Como puede apreciarse en este caso opera la prescripción de la acción cambiaria ya que pasaron más de tres años sin que la acreedora notificara al demandado, dando lugar a la prescripción que alego.

PETICION:

Como consecuencia de los hechos anteriores solicito:

1. Decretar la terminación del proceso
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares
3. Condenar en costas y perjuicios al demandante

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículos 94 del Código General del Proceso, 784 y 789 del Código del Comercio.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE: Calle 7 No. 6-27 oficina 1101 de Neiva (Huila)

DEMANDADO: HECTOR ARGUELLO MERCHAN en la dirección anotada en la demanda.

APODERADA: Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la oficina 403 de la Carrera 10 No. 24 – 76 de esta ciudad.

Atentamente,


BEATRIZ BACCA GONZALEZ
C. C. No. 41'576.689 de Bogotá
T. P. No. 24.294 del C. S. de la J.

ENSON MARTINEZ GUTIERREZ
OTARIO VENTURES 1231
ENCARGADO



NOTARIA VENTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA 23

Ante la Notaria 23 del circulo de Bogotá, se PRESENTO

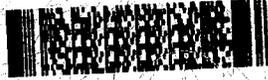
BACCA GONZALEZ BEATRIZ

Identificado con: C.C. 41576689

Tarjeta Profesional 24294

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 12/02/2020 m78kii9o7unuunun



ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO

Beatriz Baccá González

NOTARIA VENTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 12/02/2020

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

BACCA GONZALEZ BEATRIZ

Identificado con: C.C. 41576689



8ui9kkoluj7jj7j7

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO ENCARGADO

